## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE CASACIÓN Nº 4936-2013 LIMA

## Nulidad de Matrimonio.

Lima, veintinueve de enero de dos mil catorce.-

VISTOS; y, CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, viene a conocimiento de esta Sala Suprema el recurso de casación interpuesto por Hermelinda Emilia Magni Maldonado (folios trescientos ochenta y seis), contra sentencia de fecha dieciséis de setiembre de dos mil trece (folios trescientos setenta), que aprueba la sentencia de fecha veintisiete de marzo de dos mil trece (folios doscientos treinta y nueve), cuyos requisitos de admisibilidad y procedencia deben ser verificados de conformidad con la modificatoria establecida en la Ley 29364.

SEGUNDO: Que, en tal sentido, en cuanto a los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley citada, se tiene que el presente recurso cumple con tales exigencias, esto es: I) Se impugna una resolución expedida por la Primera Sala Especializada de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima que, como órgano de segundo grado, pone fin al proceso. II) Ha sido interpuesto ante la Primera Sala Especializada de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima. III) Ha sido presentado dentro del plazo previsto en la norma, esto es, la sentencia recurrida se notificó en fecha treinta y uno de octubre de dos mil trece, y el recurso de casación se presentó el quince de noviembre de dos mil trece; precisando que el día uno de noviembre de dos mil trece fue feriado no laborable. IV) Se ha adjuntado el arancel judicial respectivo (folios trescientos ochenta y tres).

TERCERO.- Que, en lo referente a los requisitos de procedencia previstos en el artículo 388 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley acotada, se advierte que la recurrente ha consentido la resolución de

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE CASACIÓN N° 4936-2013 LIMA

## Nulidad de Matrimonio.

primera instancia que fue desfavorable a sus intereses; por lo que no cumple con lo dispuesto en el inciso 1° de la norma procesal anotada.

Por estas consideraciones y de conformidad con el artículo 392 del Código Procesal Civil: Declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por Hermelinda Emilia Magni Maldonado (folios trescientos ochenta y seis), contra la sentencia de vista de fecha dieciséis de setiembre de dos mil trece; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por María Yolanda Jordan Vásquez contra José Benavides Rodríguez y otros, sobre nulidad de matrimonio; y los devolvieron. Interviene como ponente el señor Juez Supremo Calderón

S.S.

Puertas.-

**ALMENARA BRYSON** 

TELLO GILARDI

ESTRELLA CAMA

CALDERÓN PUERTAS

RODRÍGUEZ CHÁVEZ

Jcvp/Ymbs.

SE PUBLIC OF THE PERMANEUM STATE SUPPREMANEUM SALA CORTE SUPPREMANEUM SALA COR